



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Solicitud de Amparo de Pobreza
Solicitante	Orfa María Rojas Velásquez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022 00534 00
Auto	981
Decisión	Concede amparo de pobreza

La señora Orfa María Rojas Velásquez, presento solicitud de amparo de pobreza en virtud del trámite a seguir en la demanda de filiación con padre fallecido del menor J. P. Q., que pretende impetrar, amparada en el artículo 151 del Código de General del Proceso, pues carecen de recursos para adelantar el trámite procesal.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 151 del Código General del Proceso, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso; para ello, los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico, como son los honorarios, las cauciones y las expensas.

Por la especialidad del caso y que al beneficiado con la acción judicial es un menor de edad, el cual goza de protección especial por la Constitución y la Ley, y que una de las instituciones llamadas a salvaguardar estos derechos es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se le indica a la solicitante que se puede acercar a esta institución para que le realicen la demanda requerida, mas sin embargo se procede por este Despacho a nombrarle un profesional del derecho para que la asesore y represente en el proceso.

De conformidad con lo anterior se nombra como apoderado en amparo de pobreza a la profesional del derecho Sharon Sofía Roldan Areiza con cedula de ciudadanía 1.035.441.053 y tarjeta profesional 360.973, quien se

localiza en el correo electrónico sharonroldan0511@gmail.com, número de teléfono 3224952335 y dirección calle 52 # 47-28 of. 711 Medellín.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora Orfa María Rojas Velásquez, solicitado mediante extra proceso, conforme a lo razonado en el cuerpo de este proveído, igualmente se le advierte que de presentar demanda esta se deberá radicar en apoyo judicial que la misma se debe someter a reparto, a uno de los despachos judiciales de Familia.

SEGUNDO.- NOMBRAR como apoderado, para que asesore y represente a la señora Orfa María Rojas Velásquez, en el trámite de la filiación extramatrimonial del menor J. P. Q., a la profesional del derecho Sharon Sofía Roldan Areiza con cedula de ciudadanía 1.035.441.053 y tarjeta profesional 360.973, quien se localiza en el correo electrónico sharonroldan0511@gmail.com, número de teléfono 3224952335 y dirección calle 52 # 47-28 of. 711 Medellín.

TERCERO.- Una vez comunicado el presente auto a las partes, se procederá con el archivo virtual de las diligencias, previa desanotación del registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3733f97939e896e8c7f3561823ed68567b6ae133ec8506a81587753f372d374**

Documento generado en 27/09/2022 03:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>